

EDICTO N° 055
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
CARTAGENA

HACE SABER:

Que en el expediente relativo al Contrato de concesión No. IE8-11191, se profirió Resolución 1072 del 21 de marzo de 2014, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA INSCRIPCIÓN en el Registro Minero Nacional, de la Cesión del 60% de los derechos y obligaciones que le corresponden a los señores **NELLY ESTHER GONZALEZ TORRES y AARON CENTENO LOPEZ**, dentro del Contrato de Concesión No IE8-11191 solicitada a favor de los señores **JORGE ENRIQUE TORRES GONZALEZ y MAURICIO TORRES GONZALEZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **NELLY ESTHER GONZALEZ TORRES y AARON CENTENO LOPEZ** en su condición de titulares del Contrato de Concesión No IE8-11191 y a los señores **JORGE ENRIQUE TORRES GONZALEZ y MAURICIO TORRES GONZALEZ**, en su condición de terceros interesados o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTICULO TERCERO: En firme el presente acto administrativo, remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO ARIAS HERNANDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Y para notificar la anterior providencia se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la oficina del Par Cartagena, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día 19 de mayo de 2014 a las ocho (8) am. y se desfija el veintitrés (23) de mayo de 2014 a las cinco (5) p.m., con la advertencia que contra la providencia anteriormente transcrita procede recurso de reposición

Original firmado

KATIA ROMERO MOLINA
COORDINADORA-PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

EDICTO N° 056
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
CARTAGENA

HACE SABER:

Que en el expediente relativo al Contrato de concesión **No. JIM-09581**, se profirió **Resolución 1076 del 21 de marzo de 2014**, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR en todos sus apartes la Resolución N° N°003404 de fecha julio 18 de 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente del presente pronunciamiento a la Sociedad. LA NEVERA MINERIA S.A.S, a través de su representante legal la SOCIEDAD INVERSIONES CUMMINGS S.A.S y/o el representante legal suplente el señor OSCAR FELIPE RODRIGUEZ NOVOA y así mismo al representante legal suplente de la Sociedad LA NEVERA MINERIA S.A.S, en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso algún y se entiende agotada la vía gubernativa.

Y para notificar la anterior providencia se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la oficina del Par Cartagena, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día 19 de mayo de 2014 a las ocho (8) am. y se desfija el veintitrés (23) de mayo de 2014 a las cinco (5) p.m., con la advertencia que contra la providencia anteriormente transcrita no procede recurso de reposición

Original firmado

KATIA ROMERO MOLINA
COORDINADORA-PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

EDICTO N° 057
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
CARTAGENA

HACE SABER:

Que en el expediente relativo al Contrato de concesión No.0-519, se profirió Resolución 1073 del 21 de marzo de 2014, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REPONER la decisión impugnada y, en consecuencia REVOCAR la Resolución No. 00357 del 16 de agosto de 2013, mediante la cual se rechazó la cesión de derechos solicitada por el representante legal de la sociedad COLOMBIA MINERA S.A.S., a favor de la empresa PROSPERAR MINERO S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NEGAR la inscripción de la cesión de la totalidad de los derechos y obligaciones que le corresponden a la sociedad COLOMBIA MINERA S.A.S. en el Contrato de Concesión No. 0-519, a favor la sociedad PROSPERAR MINERO S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Seguimiento y Control para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento, a los señores ORLANDO SOLORZANO ROMERO, JAVIER GONZALEZ TORRES, RAFAEL HERRERA PANZZA, DELIA RODRIGUEZ GAONA Y GUILLERMO GONZALEZ OLIVERI, al representante legal de la sociedad COLOMBIA MINERA S.A.S., titulares del Contrato de Concesión No. 0-519 y al representante legal de la empresa PROSPERAR MINERO S.A.S., en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente pronunciamiento procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO ARIAS HERNANDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Y para notificar la anterior providencia se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la oficina del Par Cartagena, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día 19 de mayo de 2014 a las ocho (8) am. y se desfija el veintitrés (23) de mayo de 2014 a las cinco (5) p.m., con la advertencia que contra la providencia anteriormente transcrita procede recurso de reposición solo contra el artículo segundo.

Original firmado

KATIA ROMERO MOLINA
COORDINADORA-PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

EDICTO N° 058
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
CARTAGENA

HACE SABER:

Que en el expediente relativo al Contrato de concesión No.JG1-15281, se profirió Resolución 1086 del 21 de marzo de 2014, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar la inscripción en el Registro Minero Nacional de la cesión de los derechos y obligaciones emanados del Contrato de Concesión minera N° JG1-15281, realizada por el señor JOSE ANTONIO RODRIGUEZ PAVA a favor del señor JORGE RODRIGUEZ PABON, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores JORGE ANTONIO RODRIGUEZ PAVA, KATHERINE MADARIAGA VERGEL, VICTOR JULIO DURAN JAIMES, VICTOR MANUEL SUAREZ GUERRERO, JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR, JAVIER LARA MIZAR, ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO, JOSELIN PULIDO, CARLOS EDILSON GELVEZ RODRIGUEZ, ERWIN GELVEZ RODRIGUEZ, ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO, JOSE AUNDIO MONCADA GARCIA, titulares del contrato de concesión N° JG1-15281 y al señor JORGE RODRIGUEZ PABON o a quienes hagan sus veces, en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTICULO TERCERO: Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Contra el artículo primero de la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO ARIAS HERNANDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Y para notificar la anterior providencia se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la oficina del Par Cartagena, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día 19 de mayo de 2014 a las ocho (8) am. y se desfija el veintitrés (23) de mayo de 2014 a las cinco (5) p.m., con la advertencia que contra la providencia anteriormente transcrita procede recurso de reposición. Contra el artículo primero, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

Original firmado

KATIA ROMERO MOLINA
COORDINADORA-PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

EDICTO N° 059
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
CARTAGENA

HACE SABER:

Que en el expediente relativo al Contrato de concesión No. FCG-111, se profirió Resolución 1060 del 21 de marzo de 2014, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar la inscripción en el Registro Minero Nacional de la cesión de los derechos y obligaciones emanados del Contrato de Concesión minera N° FCG-111, realizada por el titular del contrato a favor del señor JORGE SOLANO RECIO, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al titular del contrato de concesión N° FCG-11, señor RICARDO MUÑOZ FALQUEZ, o a quien haga sus veces y al señor JORGE SOLANO RECIO, en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, contra los demás artículos no procede recurso, por tratarse de cesiones de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO ARIAS HERNANDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Y para notificar la anterior providencia se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la oficina del Par Cartagena, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día 19 de mayo de 2014 a las ocho (8) am. y se desfija el veintitrés (23) de mayo de 2014 a las cinco (5) p.m., con la advertencia que contra la providencia anteriormente transcrita procede recurso de reposición. Contra el artículo primero, contra los demás artículos no procede recurso, por tratarse de cesiones de trámite.

Original firmado

KATIA ROMERO MOLINA
COORDINADORA-PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

EDICTO N° 060
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
CARTAGENA

HACE SABER:

Que en el expediente relativo al Contrato de concesión No.IG4-08192, se profirió Resolución 1077 del 21 de marzo de 2014, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Cesión del 100% de los derechos y obligaciones que le corresponden a la Sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A y solicitada a favor de la Sociedad MINEROS S.A, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la Sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A, como titular minero y al representante legal de la Sociedad MINEROS S.A, en su condición de tercero interesado, de no ser posible la notificación anterior, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO ARIAS HERNANDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Y para notificar la anterior providencia se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la oficina del Par Cartagena, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día 19 de mayo de 2014 a las ocho (8) am. y se desfija el veintitrés (23) de mayo de 2014 a las cinco (5) p.m., con la advertencia que contra la providencia anteriormente transcrita procede recurso de reposición

Original firmado

KATIA ROMERO MOLINA
COORDINADORA-PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

EDICTO N° 061
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
CARTAGENA

HACE SABER:

Que en el expediente relativo al Contrato de concesión No. ICQ-0800362X-Z1, se profirió Resolución 1070 del 21 de marzo de 2014, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el cotitular del contrato GERSSON MEJIA GONZALEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución personalmente a los titulares señores PABLO CESAR MURCIA BERMUDEZ, IVAN YESID CHACON Y GERSSON ALEXANDER MEJIA GONZALEZ, o en su defecto efectúese mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá impetrarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO ARIAS HERNANDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Y para notificar la anterior providencia se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la oficina del Par Cartagena, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día 19 de mayo de 2014 a las ocho (8) am. y se desfija el veintitrés (23) de mayo de 2014 a las cinco (5) p.m., con la advertencia que contra la providencia anteriormente transcrita procede recurso de reposición

Original firmado

KATIA ROMERO MOLINA
COORDINADORA-PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

EDICTO N°00062

LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
CARTAGENA

HACE SABER:

Que en el expediente relativo al Contrato de concesión No. IHE-09091, se profirió Resolución No. 0552 del 15 de Septiembre del 2011 cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *REVOCAR* en todas sus partes la Resolución No. 0552 del 15 de septiembre del 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: *Conceder el término de un mes (1) contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, so pena de entender desistido el interés de continuar con la solicitud de prórroga de la etapa de exploración conforme a lo establecido en la parte motiva de este proveído, para que aporte la siguiente documentación:*

- *FBM semestral del año 2009, 2010 y el FBM del año 2008, 2009, 2010*
- *Justificación técnica para que sustente la solicitud de prórroga del periodo de exploración del contrato de la referencia por el término de dos (2) años adicionales, en virtud de lo establecido en los Artículos 46 y 74 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 000279 del 10 de abril del 2014.*

ARTICULO TERCERO: *Correr traslado del concepto técnico No. 000279 del 10 de abril del 2014.*

ARTICULO CUARTO: *Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la Sociedad EXPLOMINERALES DEL NORTE S.A., a través de su apoderada Dra. MARCELA ESTRADA DURAN o en su defecto, procédase mediante Edicto.*

ARTICULO QUINTO: *Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CAMILO RUIZ CARMONA
Coordinador de Seguimiento y Control Zona Norte

Y para notificar la anterior providencia se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la oficina del Par Cartagena, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día Diecinueve (19) de Mayo de 2.014 a las ocho (8) am. y se desfija el Veintitrés (23) de Mayo de 2.014 a las cinco (5) p.m., con la advertencia que contra la providencia anteriormente transcrita procede recurso de reposición

Original firmado

KATIA ROMERO MOLINA
COORDINADORA DEL PUNTO ATENCION REGIONAL CARTAGENA

Proyectó: d

EDICTO N° 063
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
CARTAGENA

HACE SABER:

Que en el expediente relativo al Contrato de concesión No. LSB-28, se profirió Resolución 1079 del 21 de marzo de 2014, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la cesión del 50% de los derechos y obligaciones que le corresponden a JOSE ANGEL VASQUEZ OLIVEROS y solicitada a favor de la sociedad ICABARU S.A.S con Nit 900.551.648-0, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JOSE ANGEL VASQUEZ OLIVEROS, titular del contrato minero LSB-28 y al representante legal de la Sociedad ICABARU S.A.S, con Nit N° 900.551.648-0, en su condición de tercero interesado, de no ser posible la notificación anterior, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO: En firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO ARIAS HERNANDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Y para notificar la anterior providencia se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la oficina del Par Cartagena, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día 19 de mayo de 2014 a las ocho (8) am. y se desfija el veintitrés (23) de mayo de 2014 a las cinco (5) p.m., con la advertencia que contra la providencia anteriormente transcrita procede recurso de reposición

Original firmado

KATIA ROMERO MOLINA
COORDINADORA-PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

EDICTO N° 064
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
CARTAGENA

HACE SABER:

Que en el expediente relativo al Contrato de concesión No. KF8-09421, se profirió Resolución 1069 del 21 de marzo de 2014, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA INSCRIPCIÓN en el Registro Minero Nacional, de la Cesión del 50% de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor RAFAEL ALFONSO ABRIL GOYENECHÉ, es decir, del 10% del Contrato de Concesión No KF8-09421, solicitada a favor de la Sociedad MINERPETROL S.A.S, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor RAFAEL ALFONSO ABRIL GOYENECHÉ, y al representante legal de la Sociedad AURIFEROS COLOMBIANOS S.A en su condición de titulares del Contrato de Concesión, y al representante legal de la Sociedad MINERPETROL S.A.S, en su condición de tercero interesado, o en su defecto mediante edicto.

ARTICULO TERCERO: En firme el presente acto administrativo, remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO ARIAS HERNANDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Y para notificar la anterior providencia se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la oficina del Par Cartagena, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día 19 de mayo de 2014 a las ocho (8) am. y se desfija el veintitrés (23) de mayo de 2014 a las cinco (5) p.m., con la advertencia que contra la providencia anteriormente transcrita procede recurso de reposición

Original firmado

KATIA ROMERO MOLINA
COORDINADORA-PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

EDICTO N° 065
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
CARTAGENA

HACE SABER:

Que en el expediente relativo al Contrato de concesión No. IJ4-16361, se profirió Resolución 1075 del 21 de marzo de 2014, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la Cesión del 100% de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor ORLANDO FUENTES SANGUINETTI, dentro del Contrato de Concesión No. IJ4-16361, solicitada a favor de la sociedad AFCG MINING S.A.S, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor ORLANDO FUENTES SANGUINETTI en su condición de titular minero; así mismo al representante legal de la Sociedad AFCG MINING S.A.S, en su condición de tercero interesado o en su defecto, mediante edicto.

ARTICULO TERCERO: En firme el presente acto administrativo, remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO ARIAS HERNANDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Y para notificar la anterior providencia se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la oficina del Par Cartagena, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día 19 de mayo de 2014 a las ocho (8) am. y se desfija el veintitrés (23) de mayo de 2014 a las cinco (5) p.m., con la advertencia que contra la providencia anteriormente transcrita procede recurso de reposición

Original firmado

KATIA ROMERO MOLINA
COORDINADORA-PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

EDICTO N° 066
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
CARTAGENA

HACE SABER:

Que en el expediente relativo al Contrato de concesión No. HFK-111, se profirió Resolución 1085 del 21 de marzo de 2014, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR la solicitud de **SUBROGACIÓN** sobre los derechos que le corresponden al señor **LUIS JOSE CANEDO MARTINEZ**, a favor de los señores Carmen Cecilia Callejas de Canedo identificada con C.C No. 26.756.063 de Fundación (Magdalena), Jorge Luis Canedo Callejas identificado con C.C No. 72.214.682 de Barranquilla y Katherine Canedo Callejas identificada con C.C No. 32.745.855 de Barranquilla con una participación del once punto once por ciento (11.11%) para cada uno.

PARÁGRAFO 1. Como consecuencia de lo anterior, a partir de la inscripción en el Registro Minero de la presente resolución téngase a los señores **RAFAEL ERAUS DAZA RODRIGUEZ** con una participación del treinta y tres punto treinta y tres por ciento (33.33%), **CARMEN CECILIA CALLEJAS DE CANEDO** con una participación del once punto once por ciento (11.11%), **JORGE LUIS CANEDO CALLEJAS** con una participación del once punto once por ciento (11.11%), **KATHERINE CANEDO CALLEJAS** con una participación del once punto once por ciento (11.11%) y a la sociedad **CINYMAG LTDA.** con una participación del treinta y tres punto treinta y tres por ciento (33.33%), como únicos titulares del Contrato de Concesión No. HFK-111, y responsables ante la Agencia Nacional de Minería, de todas las obligaciones que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO 2. Excluir del Registro Minero Nacional al señor **LUIS JOSE CANEDO MARTINEZ** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores **RAFAEL ERAUS DAZA RODRIGUEZ**, **CARMEN CECILIA CALLEJAS DE CANEDO**, **JORGE LUIS CANEDO CALLEJAS**, **KATHERINE CANEDO CALLEJAS** y a la representante legal de la sociedad **CINYMAG LTDA.**, en su condición de titulares y a los señores **JUAN MALIO CASTRO**, **LUIS ALEJANDRO DÍAS LÓPEZ** y **JORGE DÍAS LÓPEZ** en calidad de terceros interesados, en su defecto notifíquese por edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriada esta providencia, a través de la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, procédase a la inscripción en el Registro Minero Nacional de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Y para notificar la anterior providencia se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la oficina del Par Cartagena, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día 19 de mayo de 2014 a las ocho (8) am. y se desfija el veintitrés (23) de mayo de 2014 a las cinco (5) p.m., con la advertencia que contra la providencia anteriormente transcrita procede recurso de reposición

KATIA ROMERO MOLINA
COORDINADORA-PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

Proyectó: CPEB.

EDICTO N° 067
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
CARTAGENA

HACE SABER:

Que en el expediente relativo al Contrato de concesión No. 0-559, se profirió Resolución 1063 del 21 de marzo de 2014, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar la inscripción en el Registro Minero Nacional de la cesión de los derechos y obligaciones emanados del Contrato de Concesión minera No. 0559, realizada por la señora MARIA ISABEL CUELLO MESA, titular del contrato de concesión No. 0559 a favor de la sociedad COLOMBIA MINERA S.A.S., de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora MARIA ISABEL CUELLO MESA, titular del contrato de concesión No. 0559 y al representante legal de la sociedad COLOMBIA MINERA S.A.S., o a quienes hagan sus veces, en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación
Original firmado

Y para notificar la anterior providencia se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la oficina del Par Cartagena, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día 19 de mayo de 2014 a las ocho (8) am. y se desfija el veintitrés (23) de mayo de 2014 a las cinco (5) p.m., con la advertencia que contra la providencia anteriormente transcrita procede recurso de reposición

KATIA ROMERO MOLINA
COORDINADORA-PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

EDICTO N°00068

LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
CARTAGENA

HACE SABER:

Que en el expediente relativo al Contrato de concesión No. FGL-131, se profirió Resolución No. 000382 del 10 de abril del 2013 cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *DECLARAR la caducidad del contrato No. FGL-131 cuyo titular es la sociedad COLOMBIAN MINERAL SAND LTDA identificada con el Nit 830037122-1, para la exploración y explotación de un yacimiento de MINERALES Y CONCENTRADO DE HIERRO, MINERALES METÁLICOS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción del municipio de TUBARA, departamento de ATLANTICO, por las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución.*

PARAGRAFO *Se recuerda a los titulares, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. FGL-131, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.*

ARTICULO SEGUNDO: *Declarar que la sociedad COLOMBIAN MINERAL SAND LTDA, identificada con el Nit 830037122-1, beneficiaria del contrato de concesión No. FGL-131, adeuda las siguientes sumas de dinero por concepto de:*

Segunda anualidad del canon superficiario, correspondiente a la etapa de exploración, la suma de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$25.965.345)

Tercera anualidad del canon superficiario, correspondiente a la etapa de exploración, la suma de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$27.473.042)

Primera anualidad del canon superficiario correspondiente a la etapa de construcción y montaje la suma de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$28.578.362,64)

Por pago de visita de fiscalización requerido mediante auto GTRV No. 0494 de 19 de septiembre del 2011, la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$2.373.360) más los intereses que se generen hasta el momento del pago de la obligación.

ARTICULO TERCERO: *Requerir a la sociedad COLOMBIAN MINERAL SAND LTDA en su calidad de titular del contrato No. FGL-131, quien dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, deberán constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto.*

ARTICULO CUARTO: *Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del Municipio de TUBARA, departamento de ATLANTICO, y a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia.*

ARTICULO QUINTO: *Una vez en firme el presente acto administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación definitiva del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario, según lo establecido en la Cláusula VIGESIMA del contrato de concesión No. FGL-131 previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.*

ARTICULO SEXTO: *Surtidos todos los tramites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo y si los titulares no han dado cumplimiento a lo ordenado, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas. Asimismo compúlsese copia al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.*

ARTICULO SEPTIMO: *Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero, perteneciente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del sistema gráfico.*

ARTICULO OCTAVO: *Una vez emitido esta providencia, remítase copia a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero y al Grupo de Recaudo y Tránsito de Regalías y Compensaciones, para su conocimiento y fines pertinentes.*

ARTICULO NOVENO: *Notifíquese el presente pronunciamiento en forma personal al representante legal de la sociedad COLOMBIAN MINERAL SAND LTDA o en su defecto procédase mediante edicto.*

ARTICULO DECIMO: *Surtido todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.*

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal, o por edicto según sea el caso.

*NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera*

Y para notificar la anterior providencia se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la oficina del Par Cartagena, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día Diecinueve (19) de Mayo de 2.014 a las ocho (8) am. y se desfija el Veintitrés (23) de Mayo de 2.014 a las cinco (5) p.m., con la advertencia que contra la providencia anteriormente transcrita procede recurso de reposición

Original firmado

**KATIA ROMERO MOLINA
COORDINADORA DEL PUNTO ATENCION REGIONAL CARTAGENA**

Proyectó: d